

Expediente No.: CU-0901717

Acto Administrativo de Registro y Concesión

# RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0918

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario de la compañía SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A., mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-005329, solicita la Renovación del título habilitante de operación red privada y el otorgamiento del correspondiente título habilitante de uso de frecuencias asociadas, suscrito el 02 de septiembre del 2010, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 86 a foja 8662 la operación de red privada, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

Tercero.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico, y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro y la Dirección Jurídico de Regulación recomendando que, por cumplirse los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.





Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, correspondientes a un registro y una concesión, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Tercero.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Quinto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red



Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 DIC 2015

Ing. Marono Avendaño Mora COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Aprobado Por :	7
Ab. Eugenia Mora N. (14)	Dra. Judith Quishpe G.	74
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_



## ANEXO 1

## **DATOS GENERALES**

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.									
RAZÓN SOCIAL SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A.									
RUC/C.C./Pasaporte	1290043197001 / NACIONALIDAD: Ecuatoriana								
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Guayaquil Laureles 203 Y Acacias Urdesa Central. Teléfono: 042380505								
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Juan Xavier Romero Alcívar. C.C/Pasaporte: 0908756448 / C. Votación: 023-0027 / Cargo: Gerente								
DATOS GENERALES									
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	CU- 0901717 /							
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	O; Ver apéndices								
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.								
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.								
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Re	gulación. <							
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE		/							
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si. /								
Paga Derechos de Concesión de Uso	Sí, siempre que conste	en el Reglamento de Derechos	de conces	ión y tarifas por uso de frecuencias					
de Frecuencias	; del espectro radioelectri	ico o en la normativa que la sust	iiuya.	<u></u>					
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.								
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.								
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante									
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No	2005 1205	. *						



#### **ANEXO 2**

## CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

#### **ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

## **ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

## 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

## 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

#### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros

#### 3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

## 3.6 Limitaciones a la operación:

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

# ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

## ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



## ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

## **ARTÍCULO 7.- CONTROL.-**

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

## ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



## **APENDICE 1**

## INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-212, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



# **APÉNDICE 2**

## **DESCRIPCIÓN DE LA RED**

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

# NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



# **APÉNDICE 3**

# **DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.-** Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



## **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Juan Xavier Romero Alcívar, en mi calidad de Gerente de la compañía SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Juan Xavier Romero Alcívar, c.c: 0908756448



## APÉNDICE 1

## INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

DRE ITDRE-2015-212

## CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0901717

#### PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 45,25

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 26,46

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

#### SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
  2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 2.- La(s) recuercia(s) asignad(s) y el servicio a ser prestacio cumpien con las disposiciones del rian Nacional de Precuercias.
  3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

  4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la
- operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

	-			
		и		

	HE-GATEL		Bates A	With the		CII	RCUITO 1			i. Pri			Ampleoning Physics Copy and Copy (1997)		
CARA	CTERISTICA	S TECNICA	S				oparti		Quit.						
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potenci (W)	a Tipo de Emisión		flodo de peración	Horar Trab		Are	eas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)		Tarifa Mensual (USD)	
2	503.17500	509.17500	12,50	10.00	11K0F3EJN	SE	MIDUPLEX	24 HC	RAS		YAS-MANABI-LOS DLIVAR-SANTA ELENA	45.25		26.46	
CAR	ACTERISTIC	AS DE LAS	ESTRUC	TURAS:		J.T.	ribijaren () en Sartis								
No.	Código	Nombre Estad		Pro	ovincia	C	Cantón		Ciuda	d, Calle N	lo./Localidad	Latitu	d L	ongitud	
1	SAU0074	REPETID		ВО	LIVAR	SA	N MIGUEL		CI	ERRO COC	HABAMBA	1°41'25.3	3"S 79	79°6'33.9"W	
2	SMR0251	FIJA-	005	LO	SRIOS		BABA		IA LAS	ANIMAS-V	INCES KM-6 S/N	1°27'55.8	B"S 79	79°36'43.2"W	
3	SMR0250	FIJA-	004	LO	SRIOS	P/	LENQUE	VI.	A PALE	NQUE-JAU	NECHE KM-3 S/N	1°26'30.9	9"S 79	79°45'41"W	
4	SMR0249	FIJA-	003	LO	SRIOS		BABA		М	IOQUIQUE I	KM-16 S/N	1°27'53.4	'S 79°36'42"V		
5	SMR0248	FIJA-	002	LO	SRIOS	PΑ	LENQUE	V	A LAS	ANIMAS-VII	NCES KM 6.5 S/N	1°27'18.1	4"S 79	79°44'24.2"W	
6	SMB2028	FIJA-	001	GL	JAYAS	GL	JAYAQUIL	LOMA		URDESA, A' 10 Y CALLE	V. GRAN VIA SOLAR OLMOS	2°9'56.1"S		54'11.62"V	
ESTA	CIONES REI	PETIDORAS	(n)												
No.	Indicativo	Estructura	Ante	ena	Tipo de Antena	Ar	nn. de ntena dBi)	Azimut (°)	Р	ol.	Equipo		Altura Efectiva (m)	RNI	
1	HCU2419	SAU0074	DECIBEL	DB- <b>4</b> 11	4-DIPOLOS	1	11.15	290	<u> </u>	v	KENWOOD TKR-82	820 796			
ESTA	CIONES FIJ	AS (5)				11.3									
No.	Indicativo	Nombre d Estació		Antena	Tipo ( Anter		Gan. de Antena (dBi)	Azi	imut Pol. Equipo °) Equipo		Equipo			RNI	
1	HCW2837	FIJA- 00	1 DEC	CIBEL DB-4	11 4-DIPOL	os.	11.15	6	0	V	MOTOROLA PRO-3100				
2	HCR2391	FIJA- 00	2 DEC	CIBEL DB-4	11 4-DIPOL	_os	11,15	16	09	V	MOTOROLA PRO-31		A PRO-3100		
3	HCR2392	FIJA- 00	3 DEC	CIBEL DB-4	11 4-DIPOL	.os	11.15	1	12	٧	MOTOROLA PRO-3100		0		
4	HCW2838	FIJA- 00	4 DEC	CIBEL DB-41	I1 4-DIPOL	os	11.15	10	09	V	MOTOROL	A PRO-310	0		
5	HCW2839	FIJA- 00	5 DEC	CIBEL DB-4	11 4-DIPOL	os	11.15	1	12	V	MOTOROL				

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Jenny Velásquez Aquilar

No. de Trámite: ARCOTEL-2015-005329

Página 1 de 2



## INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**APÉNDICE 1** 

DRE ITDRE-2015-212

EST	ACIONES M	OVILES (31)					- American Service - American Service - Elizabet Service				開発を開催した。 1973年の時代 大学では、 1973年の時代 1973年の年代 1973年の 1973年の 197	
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	
1	HCW2840	MOTOROLA PRO-3100	2	HCW2841	MOTOROLA PRO-3100	3	HCW2842	MOTOROLA PRO-3100	4	HCW2843	MOTOROLA PRO-3100	
5	HCW2844	MOTOROLA PRO-3100	6	HCW2845	MOTOROLA PRO-3100	7	HCW2846	MOTOROLA PRO-3100	8	HCW2847	MOTOROLA PRO-3100	
9	HCW2848	MOTOROLA PRO-3100	10	HCW2849	MOTOROLA PRO-3100	11	HCW2850	MOTOROLA PRO-3100	12	HCW2851	MOTOROLA PRO-3100	
13	HCW2852	MOTOROLA PRO-3100	14	HCW2853	MOTOROLA PRO-3100	15	HCW2854	MOTOROLA PRO-3100	16	HCW2855	MOTOROLA PRO-3100	
17	HCW2856	MOTOROLA PRO-3100	18	HCW2857	MOTOROLA PRO-3100	19	HCW2858	MOTOROLA PRO-3100	20	HCW2859	MOTOROLA PRO-3100	
21	HCW2860	MOTOROLA PRO-3100	22	HCW2861	MOTOROLA PRO-3100	23	HCW2862	MOTOROLA PRO-3100	24	HCW2863	MOTOROLA PRO-3100	
25	HCW2864	MOTOROLA PRO-3100	26	HCW2865	MOTOROLA PRO-3100	27	HCW2866	MOTOROLA PRO-3100	28	HCW2867	MOTOROLA PRO-3100	
29	HCW2868	MOTOROLA PRO-3100	30	HCW2869	MOTOROLA PRO-3100	31	HCW2892	MOTOROLA PRO-3100				
EST.	ACIONES P	ORTATILES (13)	di k	- 177 72 104 - 177 72 104								
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	
1	HCW2893	MOTOROLA PRO-3150	2	HCW2894	MOTOROLA PRO-3150	3	HCW2903	MOTOROLA PRO-3150	4	HCW2964	MOTOROLA PRO-3150	
5	HCW2965	MOTOROLA PRO-3150	6	HCW2966	MOTOROLA PRO-3150	7	HCW2967	MOTOROLA PRO-3150	8	HCW2968	8 MOTOROLA PRO-315	
9	HCW2969	MOTOROLA PRO-3150	10	HCW2994	MOTOROLA PRO-3150	11	HCW2995	MOTOROLA PRO-3150	12	HCW2996	MOTOROLA PRO-3150	
13	HCW2997	MOTOROLA PRO-3150										

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Fecha de realización: 26/06/2015 Fecha de actualización: 08/07/2015



:00**132** 

## ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución 12. de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los 1.3. asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.

Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

## COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.

2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.

2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.

2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.

2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.

2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de

frecuencias temporales.

12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los

procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.





2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.

2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.

2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.

2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.

2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.

2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.

2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorlas y otros; en el ámbito de sus competencias.

2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.

2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.







Guayaquil, Junio del 2015

Ingeniera
ANA PROAÑO DE LA TORRRE
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL
Quito.-

De mis consideraciones:

Yo, JUAN XAVIER ROMERO ALCIVAR, portador de la cédula de identidad No. 0908756448, a nombre y representación de la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA HEROCA S.A., solicito a usted la Renovación del Contrato de Uso de Frecuencias No.86-8662, suscrito el 02 de Septiembre del 2010 correspondiente al circuito:

C1: Tx: 503.175, Rx: 509.175, para cubrir las provincias de Guayas, Manabí y Los Ríos.

Estoy adjuntando el Estudio de Ingeniería y toda la documentación pertinente.

Con la seguridad de que mi solicitud será acogida favorablemente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi agradecimiento.

Atentamente,

ING. JUAN XAVIER ROMERO A..

GERENTE

75-506 HARZO-18-2014



Guayaquil, 14 de Febrero del 2014

Señor Ingeniero Juan Xavier Romero Alcívar Ciudad. Ha High



De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que en la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de los accionistas de la compañía anónima denominada SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA HEROCA S.A., celebrada el día de hoy, se tuvo el acierto de reelegirle a usted como GERENTE de la compañía por un período estatutario de cinco años.-

En el ejercicio de su cargo le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, conforme lo determina el artículo décimo octavo del estatuto social.-

La compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA HEROCA S.A., se constituyó mediante la Escritura Pública que se celebró ante la Notaria décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el 14 de Diciembre de 1983, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo el 19 de enero de 1984.-

La reforma integral al estatuto social de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA HEROCA S.A., consta en la Escritura Pública que se celebró ante la Notaria novena del cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo, el 1 de septiembre de 1999, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo el 3 de enero del año 2000.-

Cordialmente,

ING. EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR PRESIDENTE DE LA JUNTA

Razón: Acepto el cargo de GERENTE, que se me la designado por el presente nombramiento. Guayaquil, 14 de Febrero del 2014.-

ING. HAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR

# 0918



# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Número de Repertorio: 506

Fecha de Repertorio: 07-mar-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE en el Registro de MERCANTIL No. 75, celebrado entre: ([SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA HEROCA S.A. en calidad de OTORGANTE], [ROMERO ALCIVAR EDUARDO MIGUEL en calidad de PRESIDENTE], [ROMERO ALCIVAR JUAN XAVIER en calidad de ACEPTANTE])



Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DOY FE: Que este Documento en .... Fojas Es igual a su original Guayaquii 26 MAY 2015

Dr. Harr Jan Star Land